



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril de 2015

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputada **Blanca Guadalupe Valles Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo, para promover la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y X del artículo 33 y 40 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pensión por jubilación es una prestación económica que consiste en una pensión vitalicia, única e imprescriptible, que se concede al trabajador como una forma compensatoria por el esfuerzo laboral realizado en un determinado número de años establecido legalmente o por haber llegado a una edad específica.

El otorgamiento de pensiones por jubilación a los trabajadores o empleados públicos, representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales.

En el ámbito internacional, éste derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.

A nivel federal, los derechos de los trabajadores del Estado se encuentran reconocidos en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando las bases de seguridad social, entre las que se contempla la jubilación.

También resulta aplicable, el criterio sostenido recientemente por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia en materia laboral, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

SEGURIDAD SOCIAL. ES INEXTINGUIBLE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A QUE SE LES RECONOZCA SU ANTIGÜEDAD LABORAL. El artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, por lo que, cuando el trabajador demanda el reconocimiento de derechos de esa naturaleza, por ejemplo, que se le reconozca la correspondiente cotización ante el

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por todo el tiempo que duró el vínculo laboral con la dependencia a la que prestó sus servicios, corresponde al patrón omiso reconocer ante ese instituto, la antigüedad laboral que generó el trabajador por ser una consecuencia de la acción de reconocimiento de la relación laboral; de ahí que sea inextinguible el derecho a reclamarla, ya que es obligación de los titulares de las dependencias, en términos del artículo 7 de la ley que rige al referido instituto, cubrir las aportaciones que en este rubro disponen las leyes, con el objeto de que sus trabajadores reciban los beneficios a que tengan derecho y que hayan generado por el transcurso del tiempo laborado.¹

Como se advierte, la pensión por jubilación constituye un derecho que está reconocido por el derecho internacional y nacional, así como por la jurisprudencia, en consecuencia, debe estar sustentado en el marco legal de todo Estado, estableciendo la obligación que éste tiene de garantizarlo, sustentarlo y sostenerlo por constituir un derecho humano.

En ese orden de ideas, la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, reconoce el derecho de los servidores públicos del Estado, a recibir una pensión por jubilación, sin embargo, la obligación que tiene el Gobierno del Estado para garantizar este derecho carece de sustento expreso en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

¹ Tesis: I.6o.T. J/21 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Registro: 2008893, abril de 2015.

En el entendido que el objeto de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, es normar las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus trabajadores, mismas que se rigen por los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, a fin de lograr equidad de condiciones para participar en la vida política, social, económica y cultural del Estado, y aumentar el bienestar de la sociedad y de la familia.

A la luz de estas consideraciones, estimo que la obligación del Gobierno del Estado frente al derecho a la jubilación de los empleados públicos debe estar sustentado expresamente en la ley correspondiente, de manera particular, en el título tercero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que refiere las obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores.

En ese sentido, la presente iniciativa de reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto establecer la obligación del Gobierno del Estado, a dar trámite a las pensiones o jubilaciones de los servidores públicos que cumplan con los años de servicio requeridos para ello, independientemente, si en su carácter de patrón cubrió las aportaciones necesarias para el ejercicio de dicho derecho de seguridad social.

Aunado a lo anterior, se hace necesario también modificar en la citada ley, la nomenclatura del organismo en el que recae el régimen de seguridad del Gobierno del Estado, ya que de Unidad se convirtió en Instituto con base en la ley de la materia expedida recientemente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio y dictamen en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y X DEL ARTÍCULO 33 y 40 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones IV y X del artículo 33 y 40 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 33.- Son ...

I.- a la III.- ...

IV.- Cubrir las aportaciones que le fije la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y prestar los servicios médicos de conformidad con la misma, incluyéndose a los trabajadores pensionados y jubilados;

V.- a la IX.- ...

X.- Garantizar a todos los servidores públicos del Estado su derecho a pensionarse o jubilarse, procediendo al trámite de las pensiones o jubilaciones en los términos de ley. En los casos que el trabajador cumpla con los años de servicio para jubilarse o pensionarse pero que por la naturaleza de su contratación no se hayan realizado el total de las

aportaciones por el patrón, éste convendrá con el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas o con el trabajador en lo particular, el pago complementario de su pensión o jubilación, a fin de que se le entregue el porcentaje correspondiente por los años laborados.

XI.- a la XVIII.- ...

...

ARTÍCULO 40.- Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores al servicio del Estado, se regirán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas o de la Ley de Salud para el Estado, según el caso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E


DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ